

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL PLATAFORMA LIFESIZE
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

Juez Cuarenta y siete Administrativo Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

Buenas tardes a los presentes. En Bogotá, a los 4 días del mes de mayo de 2022, siendo las 2:30 p.m., día y hora fijados mediante auto del 7 de abril de 2022, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por quien les habla **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**, y asistida por la doctora Ángela María Hernández Palacios, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 del 2021, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 11001334204720210017800

DEMANDANTE: JEISSON ANDRÉS HERRERA CAMELO identificado con C.C. No. 1.030.542.723.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

En el que se demanda la nulidad del oficio **No GA-GD-FT-015 de 29 de octubre de 2020** proferido por el Director General de la entidad demandada mediante el cual negó el reconocimiento y pago de derechos laborales, como restablecimiento del derecho, se pretende la declaratoria de existencia de una relación laboral con la entidad accionada, así como, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de recibir.

INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

Apoderado parte demandante:

Dr. CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 1.013.621.520 Tarjeta Profesional No. 312.101 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, desde el auto admisorio de la demanda. Correos electrónicos c.varela@abclaboral.com.co.

Demandante:

Se hace presente el señor **JEISSON ANDRÉS HERRERA CAMELO** identificado con C.C. No. 1.030.542.723.

Apoderado entidad demandada:

Dr. JAVIER DARIO GALLEGO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.581 y T.P No. 190.025 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder para actuar como apoderado de la entidad ejecutada conferido en debida forma por el representante legal de la entidad, por lo cual se le reconoce personería adjetiva para que actuar en el proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado¹. Correos electrónicos javigallego16@hotmail.com; defensajudicial@jcc.gov.co; notificacionesjudiciales@jcc.gov.co.

La anterior decisión es notificada en estrados

INASISTENCIA

Como quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha nombrado abogado para actuar en este proceso, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, la inasistencia del Ministerio Público no impide el desarrollo de esta diligencia.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

SANEAMIENTO: “Art. 180 No. 5: *El Juez deberá decidir de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado durante el trámite del proceso y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias*”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 207 ibidem, en esta etapa procesal se verifica que no exista causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se advierte a las partes que de considerar la existencia de motivo de nulidad o irregularidad dentro del proceso debe manifestarse en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia.

Teniendo en cuenta que aparecen acreditados los requisitos de procedibilidad; que las partes se encuentran de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso y que no existe ninguna objeción que invalide la actuación surtida, se da por terminada esta etapa y se procede con la siguiente parte de la audiencia.

¹ Ver anexo digital “17PoderActaDeNoConciliacion”

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: “Art. 180 No. 6 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021: *El juez o Magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.*”

Como quiera que la **U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

FIJACIÓN DEL LITIGIO: “Art. 180 No. 7. *Fijación del litigio. En este estado del proceso, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.*”

La fijación del litigio: consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor **JEISSON ANDRÉS HERRERA CAMELO** y la **U.A.E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, en el periodo del **11 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2017** se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para el demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN: “Art. 180 No. 8 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 “*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”*”

No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del Comité de Conciliación”

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, consignada en certificación emitida por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la Junta Central de Contadores, el día 25 de abril del año en curso, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

- **La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos**

PRUEBAS: *Art. 211 CPACA remite art. 169 y 170 del CGP: Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Parte actora:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados en el capítulo "**7. MEDIOS DE PRUEBAS A) DOCUMENTALES**", con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en el expediente anexo digital "01Demanda".

Documentales:

De otra parte, a solicitud de la parte actora, se ordena librar oficio dirigido **al Jefe de Recursos Humanos y/o Contratación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, proceda a allegar con destino a este proceso:

- ***EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO laboral COMPLETO en el que debe obrar todas las actuaciones surtidas durante la contratación del demandante JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.723, hoja de vida, evaluaciones de idoneidad certificaciones de cumplimiento, soporte de pago de parafiscales, pólizas de garantía, pagos, actas de inicio, certificaciones de disponibilidad presupuestal y retenciones, informes mensuales de actividades, informes de cumplimiento, entre otros.***

Testimoniales:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó al Despacho se decrete el testimonio de tres (3) personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **dos (2) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de

testigos efectuada en la demanda. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día miércoles ocho (8) de junio de 2022 a las 2:30 p.m** a través de la plataforma LIFESIZE, por tanto, el link de acceso a la diligencia será enviado vía electrónica al apoderado del actor para su respectiva remisión a los testigos.

Parte demandada:

No aportó pruebas con su contestación.

Documentales:

- No se tendrá en cuenta como prueba documental² el Decreto 3665 del 19 de octubre de 2006, al tratarse de una norma emitida por una autoridad de carácter nacional, no obstante, podrá ser analizada al momento de emitirse sentencia dentro de la litis.

A solicitud de la entidad accionada, se ordena librar oficio dirigido **a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, proceda a enviar los siguientes documentos:

- **CERTIFICACIÓN** de la retención en la fuente y cualquier otro tipo de retención aplicada al señor **JEISSON ANDRÉS HERRERA CAMELO** identificado con C.C. 1.030.542.723 durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

De otra parte, se ordena librar oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, proceda a enviar los siguientes documentos:

- **CERTIFICACIÓN** en la que se indique **i)** cuántos contadores inscritos y con tarjeta profesional había a corte 31 de diciembre de 2017, **ii)** número de solicitudes de inscripción, tanto de personas naturales (contador público graduado), **iii)** personas jurídicas que solicitaron su

² Ver definición de medios de prueba artículo 165 del C.G.P “...**ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales...”

inscripción (sociedades que prestan servicios contables), que fueron presentadas en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Testimonio

Por considerarlo pertinente, por medio del apoderado judicial de la entidad demandada cítese a la señora **HILDA ESPERANZA GARCÍA PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía **C.C. 35.494.215** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el testimonio que le formulará el apoderado judicial de la entidad accionada respecto de los hechos objeto del caso que nos ocupa, **el día miércoles ocho (8) de junio de 2022 a las 2:30 P.M** a través de la plataforma LIFESIZE.

Pruebas de Oficio

En uso de la capacidad oficiosa y de conformidad con el artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenó a la entidad demandada, en el auto admisorio, incorporar los siguientes documentos:

- *COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados con el señor JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.723 y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.*
- *CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE RELACIONEN CADA UNO DE LOS CONTRATOS, adiciones y prórrogas suscritos entre el señor JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.723 y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, especificando fecha de inicio, terminación e interrupciones entre el 11 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2017.*
- *CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE INDIQUE SI EXISTE PERSONAL DE PLANTA DENTRO DE LA ENTIDAD QUE EJERZA LAS ACTIVIDADES por las que fue contratado el señor JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.723, en el periodo del 11 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2017, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*
- *RELACIÓN DE TURNOS Y/O CRONOGRAMAS agendados al señor JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.7233, entre el 11 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2017*

En cumplimiento de lo anterior mediante memorial aportado al proceso el día 22 de septiembre de 2021³, se incorporaron copias y certificación de los contratos de prestación de servicios suscritos con el demandante, indicándose en relación a los turnos o cronogramas agendados por la autoridad contratante, lo siguiente:

(...)

“Por último, es importante precisar que en cuanto al último requerimiento frente a la relación de turnos y cronogramas estos no eran fijados en cartelera o les fuera notificados por correos, en la medida que nunca fueron establecidos. De allí, su inexistencia.

³ Ver anexo digital “08RespuestaOficio”

Con relación a la "...**CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE INDIQUE SI EXISTE PERSONAL DE PLANTA DENTRO DE LA ENTIDAD QUE EJERZA LAS ACTIVIDADES** por las que fue contratado el señor **JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO...**" se aportan comunicaciones internas del año 2013 a 2017, en las que se precisa que **no había personal suficiente para realizar las actividades ejecutadas por el accionante.**

Documentos aportados e incorporados a expediente con el valor probatorio que les otorga la ley.

No obstante, analizada la información mencionada, lo solicitado por el Despacho es que de conformidad con las actividades ejecutadas por el señor JEISSON ANDRES HERRERA CAMELO y certificadas por la entidad, como consta en el expediente, se informe, si para el periodo del **11 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2017**, que funcionarios dentro de la planta de personal de la entidad, realizaban las mismas actividades del actor, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas, y no, si existía dentro de la entidad personal suficiente para la ejecución de las mismas, como se precisa por la parte demandada.

Por lo expuesto, se requerirá **por segunda vez** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, la prueba en los términos ya mencionados, para que sea aportada al expediente, en los 10 días siguientes a esta solicitud.

De otro lado, y según la autorización que concede el artículo 213 del C.P.A.C.A., de oficio se ordena requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** para que en el término de 10 días aporte al expediente los siguientes documentos:

- **MANUAL DE FUNCIONES** de un auxiliar administrativo código 4044, grado 10 y de un Técnico Administrativo, código 3124, grado 7; de conformidad con la denominación dentro de la planta de personal de la entidad contenida en el Decreto 3665 de 2006.
- **Decisión judicial notificada en estrados, sin recursos.**

Se reitera que la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se practicará el **día miércoles ocho (8) de junio 2022 a las 2:30 p.m a través de la plataforma LIFESIZE**, cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia.

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Dr. CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO
Apoderado demandante

JEISSON ANDRÉS HERRERA CAMELO
Actor

Dr. JAVIER DARIO GALLEGO ORTEGA
Apoderado de la entidad accionada

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9971cc8161511891b8dd2d239f0bf83244b95813f4e6afb3a452c4dc589ce101

Documento generado en 04/05/2022 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>